

Secretaria: A Despacho del señor Juez la anterior demanda para que se sirva proveer. Santiago de Cali, mayo 4 de 2.022.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de menor cuantía
Demandante: Olga Castro Ramírez y Otra
Demandado: Yamir Cañizalez Gonzales, Otros e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0607
Santiago de Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble de menor cuantía instaurada por Olga Castro Ramírez y Natalia Cañizalez Castro contra Yamir Cañizalez Gonzales, Julio Enrique Cañizalez Gonzales, Olga Yamile Cañizalez Gonzales como herederos de Pablo Julio Cañizalez e indeterminados.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 de ser el caso, informándole que cuenta con el término de VEINTE (20) DIAS para contestar la demanda.

3.- EMPLAZAR a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble propuesto por Olga Castro Ramírez y Natalia Cañizalez Castro contra Yamir Cañizalez Gonzales, Julio Enrique Cañizalez Gonzales, Olga Yamile Cañizalez Gonzales como herederos de Pablo Julio Cañizalez e indeterminados, la cual versa sobre el bien inmueble y el lote sobre el construido ubicado en el Barrio Alfonso López Pumarejo primera etapa, distinguido con el No. 116 de la manzana No. 3 con área de 133.25 M2, ubicado en la Kra 7B No. 69-69 de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad y cuyos linderos son: Norte. Con el lote No. 95. Sur. Con la kra 7ª b. Oriente. Con el lote No. 115. Occidente. Con el lote No. 117, con código catastral 76001010005950004076890001089 registrado con la MI. No. 370-299823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., dicho emplazamiento deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 y los citados contarán con el término de veinte (20) días para hacer valer sus derechos.

4.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-299823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

5.- INFORMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z**

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 1120,21,22,23,24 y 25 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02f728ab6e8b0779a26f19131473014b8392daa30c900554610f9f95985b9e6**
Documento generado en 10/05/2022 10:00:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**